

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acredita Res. N° 397/08

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

“INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, EN EL MACRO DISTRITO IV DEL MUNICIPIO DE LA PAZ”.

POSTULANTE: ELIZABETH ARAMAYO VALVERDE
INSTITUCIÓN: GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

LA PAZ - BOLIVIA
2009

DEDICATORIA:

A la memoria de mi madre Domitila Valverde Vda. de Aramayo, quien en vida, me brindó todo su amor y apoyo, para la realización de mis estudios y el logro de mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS:

- ◆ *En primer lugar a Dios, quien hace posible que todas las cosas se efectivicen.*
- ◆ *A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho y a los docentes de la Carrera que me han brindado su enseñanza durante la etapa de mis estudios.*
- ◆ *Al Dr. Jaime Mamani M., mi Tutor Académico, por su orientación y colaboración en el desarrollo del Trabajo Dirigido.*
- ◆ *Al Gobierno Municipal de La Paz, Sub Alcaldía San Antonio, a la Dra. Luz Miriam Arispe Nogales, por todo el apoyo que me ha brindado a lo largo del Trabajo Dirigido.*
- ◆ *Y a todas las personas quienes me apoyaron.*

PRÓLOGO

La presente monografía, está centrada en realizar un análisis de la Inaplicabilidad de los Principios Generales de la Actividad Administrativa, en los procesos técnico administrativos sustanciados en el Macro Distrito IV del Municipio de La Paz.

Subrayar la importancia del Derecho Administrativo, donde claramente, se observan una serie de requerimientos y particularmente desafíos porque cada día adquiere mayor importancia dentro de las funciones de la Administración Pública que debe estar ajustada además, a los principios fundamentales del Derecho, ya que el crecimiento demográfico del departamento y el crecimiento desordenado de la población hace que ésta, en la mayor parte de los casos no se detenga a conocer los Reglamentos, Ordenanzas Municipales y toda la normativa referida al procedimiento técnico administrativo.

La Ley de Procedimiento Administrativo establece una gama de Principios irrenunciables que busca un equilibrio normativo fáctico, entre los administrados y los servidores públicos, estos últimos deberán conocer y aplicar dichos principios en equidad y justicia en la actividad administrativa, logrando a su vez la aplicación del debido proceso, resolviendo estrictamente, los distintos conflictos de manera oportuna y efectiva, protegiendo siempre las garantías constitucionales. No obstante, la aplicación y la materialización de estos principios no se enmarcan adecuadamente en la aplicación de las formalidades legales.

Los Principios Generales de la Actividad Administrativa, deben ser aplicados correctamente en la tramitación de todo proceso técnico administrativo en beneficio de los administrados, para garantizar la seguridad jurídica. Sin embargo, la realidad demuestra la inaplicabilidad de los mismos; razón por la cual, es necesario crear los mecanismos adecuados, para que los funcionarios municipales cumplan adecuadamente las actividades encomendadas por ley.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PRÓLOGO

ÍNDICE

PERFIL DE MONOGRAFÍA

1. ELECCIÓN DEL TEMA	1
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	3
3.1. Delimitación Temática	3
3.2. Delimitación Temporal	3
3.3. Delimitación Espacial	3
4. MARCO DE REFERENCIA	3
4.1. Marco Teórico	3
4.2. Marco Histórico	4
4.3. Marco Conceptual	4
4.4. Marco Jurídico	5
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
6. OBJETIVOS	6
6.1. Objetivo General	6
6.2. Objetivos Específicos	6
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	
MONOGRÁFICA	7
▪ INDUCTIVO	7
▪ DEDUCTIVO	7
▪ DESCRIPTIVO	7
▪ ENCUESTA	8

▪ ENTREVISTA	8
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	8
9. BIBLIOGRAFÍA	9
10. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	10
10.1 Viabilidad	10
10.2 Factibilidad	10
10. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA MONOGRAFÍA	10

MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN - JUSTIFICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN	14
1.2. JUSTIFICACIÓN	15

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MUNICIPIOS EN BOLIVIA	19
2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ	24
2.3. MARCO DE REFERENCIA	26
2.3.1. MARCO CONCEPTUAL	26
➤ Definiciones de Derecho Administrativo	26
➤ Conceptos y Definiciones de términos utilizados en la investigación	27

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL

3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	31
3.1.1. Algunos Principios generales del Derecho	32

➤ Principios generales del Derecho Privado	32
➤ Principios generales del Derecho público	32
3.2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y OTROS PREVISTOS EN LA LEY N° 2341	33
3.3. INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	37
CAPÍTULO IV	
ASPECTOS LEGALES	
4.1. LEGISLACIÓN JURÍDICA	42
4.1.1. Constitución Política del Estado	42
4.1.2. Código de Procedimiento Civil	43
4.1.3. Ley de Municipalidades N° 2028	43
4.1.4. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo	45
4.1.5. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales	47
4.1.6. Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público	48
4.1.7. Ordenanza Municipal N° 076/2004 (Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo)	50
4.1.8. Ordenanza Municipal N° 555/2007 (Reglamento de Usos de Suelo y Patronos de Asentamiento USPA – 2007)	55
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58
ANEXOS	60

PERFIL DE MONOGRAFÍA

**INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS
PROCESOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, EN EL MACRO DISTRITO IV
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

1. ELECCIÓN DEL TEMA.

“INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, EN EL MACRO DISTRITO IV DEL MUNICIPIO DE LA PAZ”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El problema de la investigación se centra en la realidad que se da en la sustanciación de los procesos técnico administrativos contra los ciudadanos que infringen normas municipales en la Sub – Alcaldía San Antonio dentro del Macro Distrito IV en la ciudad de La Paz.

La inaplicabilidad de Los principios generales de la actividad administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en la Ordenanza Municipal 76/2004 de fecha 11 de marzo de 2004, se refleja en la realidad en la que los ciudadanos ven vulnerados sus derechos cuando son procesados. Dichos principios están referidos al debido proceso, a la investigación de la verdad material, a la jerarquía normativa, a la eficacia, economía, simplicidad y celeridad entre otros, mismos que se encuentran sustentados en las garantías constitucionales de nuestra legislación boliviana; de esta realidad se puede evidenciar cosas como los siguientes:

- El administrado se ve en la obligación de presentar Recurso de Revocatoria impugnando la Resolución técnico Administrativa con la que fue notificado, por la cual se impone una determinada sanción que no es correcta, a consecuencia de la falta de verificación de la superficie de infracción; este acto motiva la realización de nueva

inspección para verificar la superficie exacta de infracción, toda vez que el proceso se basa en una “superficie aproximada” de infracción; de la inspección se puede evidenciar una superficie inferior o superior a la que se había consignado en la Resolución impugnada, por lo tanto, deberá reiniciarse el proceso con los nuevos datos, provocando un eminente perjuicio para el administrado.

- Por otro lado, se inician Procesos Técnico administrativos contra una persona que resulta no ser propietaria del inmueble en el que existe una determinada infracción, sino a un tercero, sin determinar con exactitud el nombre del o los infractores siendo que en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, en su artículo 30° determina que *el Auto Inicial del Procedimiento técnico administrativo debe contener: Nombre del propietario del inmueble; detalle de la inspección realizada, señalando la infracción (...)*, esto implica que los funcionarios deben dar cumplimiento a lo establecido por la norma municipal vigente.
- Otro aspecto importante que cabe mencionar es lo establecido en el anexo de la Ordenanza Municipal N° 076/04 que en su numeral 12 expresa: “LA MULTA MÍNIMA EN CUALQUIER CASO (INICIO DE OBRAS) es de Bs. 800.” Esto significa que aunque el infractor merezca pagar una multa pecuniaria inferior a la MÍNIMA, de acuerdo al cálculo realizado según la infracción con la TABLA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES debe cancelar Bs. 800.- porque así lo establece la Norma Municipal.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

3.2. Delimitación Temática.

El tema de investigación se tomará desde un punto de vista socio - jurídico para lo cual se delimitará dentro del ámbito del Derecho Administrativo.

3.4. Delimitación Temporal.

Se tomará en cuenta a partir de diciembre de 2007 a diciembre de 2008.

3.5. Delimitación Espacial.

El desarrollo del presente trabajo tendrá como escenario de investigación la zona de Villa San Antonio, del Distrito 15, dentro del Macro Distrito IV San Antonio, de la ciudad de La Paz, por su proximidad a la Sub Alcaldía San Antonio.

4. MARCO DE REFERENCIA.

4.1. Marco Teórico

La presente investigación se basará en la corriente del *Positismo Jurídico* ya que esta corriente se limita a la exploración científica del mundo empírico, es decir el comportamiento del derecho en la sociedad, de esta manera este proyecto se refiere al mundo empírico, a la realidad de los administrados y las normas a las que éstos se rigen.

El positivismo, Consiste en no admitir como válidos científicamente otros conocimientos, sino los que proceden de la experiencia, rechazando por tanto, toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. El hecho es la única realidad científica, y la experiencia y la inducción, los métodos exclusivos de la ciencia.

5.2. Marco Histórico

Se realizará una investigación sobre la forma en la que se empezó a regular la conducta de los ciudadanos respecto al uso de suelos, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación, mediante normativa municipal.

5.3. Marco Conceptual

Se tomará en cuenta los siguientes conceptos que serán muy utilizados a lo largo de la investigación:

Inaplicabilidad.- Dícese de lo que no se puede aplicar. Promulgar una Ley inaplicable.

Administrado sujeto a Proceso Técnico Administrativo.- es la persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales, o ha transgredido disposiciones técnico administrativas dispuestas por el Gobierno Municipal de La Paz.

Sanciones.- son las multas y obligaciones que se imponen a toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, cuando transgrede las disposiciones técnico administrativas dispuestas por el Gobierno Municipal de La Paz.

Distrito.- (del latín medieval *districtus*) se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población, ya sea en forma administrativa, estadística o jurídica con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios administrativos y organizar el ejercicio de su gobierno.

Impugnación Procesal.- Es el acto de atacar, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (documental, testimonial, pericial, resolutive).

5.4. Marco Jurídico

Se tomará en cuenta la siguiente normativa jurídica:

- ❖ Constitución Política del Estado
- ❖ Código civil
- ❖ Código de Procedimiento Civil
- ❖ Ley de Municipalidades N° 2028
- ❖ Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- ❖ Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- ❖ Ordenanza Municipal N° 076/2004 (*Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo*)
- ❖ Reglamento de usos de suelo y patrones de asentamiento (USPA)

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La problemática de la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa, se centra en la realidad, es decir en la práctica de los procesos instaurados por la Sub – Alcaldía San Antonio la cual es parte del Gobierno Municipal de La Paz, en contra los ciudadanos que infringen las normas municipales.

¿Cuáles son las causas y consecuencias de la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa en los procesos realizados en la Sub – Alcaldía San Antonio?

7. OBJETIVOS.

7.1. Objetivo General.

- ❖ Demostrar las causas o factores y consecuencias de la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa, en la realización de los procesos en la Sub Alcaldía San Antonio.

10.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Analizar las causas por las que se da la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa en los procesos sustanciados en la Sub Alcaldía San Antonio.

- ❖ Dar Conocer las consecuencias de la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa en el Distrito IV de la ciudad de La Paz.
- ❖ Describir las debilidades del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo.

11. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

Los **métodos** a utilizarse serán los siguientes:

- **INDUCTIVO**

Es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, hechos a las causas que lo originaron.

- **DEDUCTIVO**

Este método es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que se parezca a esa misma clase.

- **DESCRIPTIVO**

Porque la investigación contará también con una parte descriptiva acerca de la problemática relacionada a inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa.

Las **técnicas** de investigación a utilizarse en la presente investigación serán:

▪ **ENCUESTA**

Se realizará encuestas a los administrados de la zona San Antonio dentro del Distrito IV que tengan procesos técnico administrativos instaurados en su contra, en la Sub Alcaldía San Antonio.

▪ **ENTREVISTA**

Se realizarán entrevistas focalizadas a los funcionarios de la Sub Alcaldía San Antonio para conocer sus opiniones a cerca de esta problemática.

12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

TIEMPO	ACTIVIDADES
AGOSTO	<ul style="list-style-type: none">❖ Ideas preliminares.❖ Concreción de ideas❖ Elección del tema
SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">❖ Recopilación de información❖ Análisis de la información
OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none">❖ Consulta con la Institución
NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">❖ Realización de la encuesta y entrevista❖ procesamiento de la información obtenida
DICIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">❖ Preparación del Primer borrador de la monografía❖ Revisión y ajuste de la monografía
ENERO	<ul style="list-style-type: none">❖ Socialización❖ Presentación final

13. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado

- MUNCH, Lourdes
ÁNGELES, Ernesto
Métodos y Técnicas de Investigación
Editorial Trillas
Argentina.

- VARGAS, Arturo
Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis.
Editorial Talleres
Facultad de Derecho UMSA
Edición 2da
2003

- RODRÍGUEZ, Francisco J.
BARRIOS, Irina y
FUENTES, María Teresa
Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales
Editora Política/La Habana.

- CABANELLAS, Guillermo
Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
Editorial Heliasta

- Manuel Osorio
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Editorial Heliasta
Edición 28ª
2002.

- Decreto Ley N° 12760,
Código civil Boliviano
Editorial SRL U. P. S.
2000.

- Código de Procedimiento Civil
- Ley N° 2028 de Municipalidades

- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ordenanza Municipal N° 076/2004 (*Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo*)
- Reglamento de usos de suelo y patrones de asentamiento (USPA)

- **INTERNET.**

- <http://es.wikipedia.org>.
- [www. Pucp. Edu. Pe](http://www.pucp.edu.pe)
- Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006

10. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

10.1 Viabilidad.

Es viable porque las condiciones del tema de investigación hacen posible el cumplimiento de la misma.

10.2 Factibilidad.

El tema de investigación elegido, es susceptible de estudiarse ya que existen los medios para su realización.

14. ESQUEMA PROVISIONAL DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO I

- Introducción
- Justificación

CAPÍTULO II

- Antecedentes Históricos
- Marco de Referencia

CAPÍTULO III

- Análisis Doctrinal y Conceptual.

CAPÍTULO IV

- Aspectos legales

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

MONOGRAFÍA

**INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS
PROCESOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, EN EL MACRO DISTRITO IV
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN - JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN JUSTIFICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

La correcta aplicación de la normativa jurídica vigente en todas las áreas del Derecho, es muy importante y por supuesto también dentro del Derecho Administrativo, que con el transcurrir del tiempo adquiere cada vez mayor importancia en la organización y funciones de la administración pública de la cual es parte el Gobierno Municipal de la Paz.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo con los dieciséis principios establecidos en su artículo 4º, busca que los servidores públicos conozcan y apliquen a detalle los mismos en su actividad administrativa, logrando un cambio positivo en el desarrollo de la relación entre Estado y ciudadanos, resolviendo los conflictos con cada paso de los respectivos procedimientos de manera oportuna y efectiva, protegiendo siempre las garantías de las personas. Sin embargo, la aplicación y la materialización de estos principios no se producen, debido a diferentes factores como ser: institucionales, humanos, además de una cultura administrativa estatista y arbitraria muy arraigada en la administración pública. Por esto, es preciso que la educación del servidor público sea intensa en el conocimiento de los principios generales de la actividad administrativa y que su aplicación sea producto de esa educación, en beneficio de los administrados.

En los procesos técnico administrativos sustanciados en la Sub Alcaldía del Macro Distrito IV del municipio de La Paz, es evidente la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa y en algunos casos, se advierte una incorrecta aplicación de los mismos; siendo que la Ordenanza Municipal 076/2004 Reglamento de

Procedimiento Administrativo en su artículo 2º determina que el mencionado reglamento se somete a los establecido en el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo cual significa que estos principios deben ser aplicados correctamente en la tramitación de todo proceso técnico administrativo.

Con la inaplicabilidad de Los principios generales de la actividad administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en la Ordenanza Municipal 76/2004 de fecha 11 de marzo de 2004, los ciudadanos ven vulnerados sus derechos cuando éstos son procesados. Dichos principios están referidos al debido proceso, a la investigación de la verdad material, jerarquía normativa, eficacia, economía, simplicidad y celeridad entre otros, mismos que se encuentran sustentados en las garantías constitucionales de nuestra legislación.

1. 2. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación está centrada en la realidad de la cotidiana vivencia de los administrados a quienes les toca enfrentar un Proceso Técnico Administrativo sustanciado en oficinas de la Sub Alcaldía San Antonio dentro del Macro Distrito IV en la ciudad de La Paz.

En muchos casos, los procesos técnico administrativos son iniciados sin previa verificación de la superficie exacta de infracción, razón por la cual en el proceso, se hace un manejo de los términos "SUPERFICIE APROXIMADA" hasta su conclusión con una Resolución Técnico Administrativa por la cual se impone una determinada sanción sea ésta pecuniaria o en su caso demolición. Ésta es una de las causas más frecuentes por la que los administrados en pleno uso de sus derechos,

presentan Recurso de Revocatoria impugnando dicha resolución argumentando generalmente, que la superficie en infracción es inferior a la que se consigna en la resolución y que por lo tanto, no corresponde la sanción impuesta. Esta acción, da lugar a la realización de nueva inspección para verificar la superficie exacta de infracción de lo cual se puede evidenciar una superficie inferior o superior a la que se había consignado en la Resolución impugnada; esto obliga la anulación del proceso impugnado e iniciar otro proceso con los nuevos datos obtenidos en la nueva inspección.

Por otro lado, no se realiza una previa verificación donde exista certeza respecto al nombre de la persona quien es propietaria del inmueble en el cual se da una determinada infracción, es decir, se inician Procesos Técnico administrativos contra terceras personas que resultan no ser propietarias de inmuebles en los que se verifican infracciones y hasta se llega a emitir resoluciones técnico administrativas con las cuales estas personas son notificadas imponiéndoles una determinada sanción. Hechos que desde todo punto de vista, vulneran derechos de los ciudadanos quienes se ven en la incómoda obligación de acudir a la institución con el fin de esclarecer todos esos actos que equivocadamente llevan adelante los funcionarios públicos encargados de estos aspectos; no obstante que en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, en su artículo 30° se determina que *el Auto Inicial del Procedimiento técnico administrativo debe contener: Nombre del propietario del inmueble; detalle de la inspección realizada, señalando la infracción (...) norma a la cual no se da cumplimiento.*

Otro aspecto importante que debo mencionar es lo establecido en el anexo de la Ordenanza Municipal N° 076/04 que en su numeral 12

expresa: “la multa mínima en cualquier caso (inicio de obras) es de Bs. 800.” Esto significa que aunque el infractor sea merecedor de una multa pecuniaria inferior a la MÍNIMA, de acuerdo al cálculo realizado por los funcionarios asignados con esta tarea, según la tabla de imposición de multas y sanciones debe cancelar Bs. 800.- porque así lo establece la Norma Municipal.

La inaplicabilidad de Los principios generales de la actividad administrativa establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo vigente de fecha 23 de abril de 2002 y en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal 76/2004 de fecha 11 de marzo de 2004, se ve reflejada en la realidad en la que los ciudadanos ven vulnerados sus derechos cuando éstos son procesados.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO DE REFERENCIA

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MUNICIPIOS EN BOLIVIA

En la Asamblea Constituyente de 1839 se hizo un reconocimiento explícito a los "municipios" y años más tarde en 1857 se planteó una descentralización territorial concebida como una forma híbrida de municipio semi autónomo en un esquema de tuición gubernamental. En este período histórico "los municipios que se consideraban representantes del gobierno local disputaban por el cobro de impuestos, la conducción de obras públicas o el derecho de mando sobre la policía, con los jefes políticos representantes del gobierno central"¹. Las tensiones de la época no solamente estuvieron presentes entre los poderes criollos locales y centrales, sino y fundamentalmente entre aquellos con las comunidades tradicionales de indígenas que reclamaban sus derechos consuetudinarios previos a la constitución del Estado. Sin embargo, no lograron en ningún momento resolver la tensión y el conflicto de poder que significaba excluir de estos órganos públicos municipales a las mayorías indígenas con el fácil argumento de que eran poblaciones analfabetas y no poseían derechos propietarios sobre las tierras.

A fines del siglo XIX se impuso en Bolivia, la denominada guerra federal con el principal argumento de avanzar en la descentralización del país; para este propósito los gobiernos de turno estimularon las reivindicaciones y alianzas con los indígenas y utilizaron sus liderazgos para confrontar a los poderes públicos instalados en Sucre, alrededor de la

¹ Rodríguez 1995 - Estado y Municipio en Bolivia Ed. Kipus, Pág. 36.

minería de la plata en la vecina ciudad de Potosí. El resultado fue el cambio de la sede de la capital de Sucre a la ciudad de La Paz que coincidió con el surgimiento del nuevo eje económico basado en la explotación del estaño en el altiplano, y el inicio de un proceso centralista y anti - municipal que habría de durar muchos años, aunque entre 1906 y 1925 los concejos municipales hicieron las veces de portadores de las demandas regionales².

La Reforma Agraria de 1953, una de las más trascendentales reformas del período, terminó con el régimen de haciendas en la región alto andina, abolió el pongueaje y liberó la fuerza de trabajo. En lugar del "indio" nace la nueva categoría de "campesino" con nuevas implicaciones sociológicas y políticas. Si bien la demanda principal de las comunidades en el período precedente estuvo fundamentada en la reconstitución de las tierras de las comunidades originarias, durante la Reforma Agraria, este objetivo fue subsidiario a la abolición de la servidumbre y al pongueaje en el marco de la abolición del latifundio del occidente del país; entrando en contradicción los principios de afectar a las haciendas con grandes concentraciones de tierras y reconstituir las comunidades indígenas, pese a que en la práctica la mayoría de los arrenderos (peones de las haciendas) eran al mismo tiempo indígenas

Paradójicamente, el régimen que había abolido la servidumbre indígenal con la reforma agraria consolidó el aislamiento de las comunidades campesino-indígenas reconstituidas, y las abandonó a su suerte en una especie de tierra de nadie. Si bien en algunos casos se les otorgó una jurisdicción territorial propia, no se les reconoció a sus autoridades tradicionales, creando en su lugar a los sindicatos campesinos

² Rodríguez, 1995- Estado y Municipio en Bolivia Ed. Kipus, Pág. 38.

o agrarios. Los sindicatos agrarios fueron consolidándose prácticamente en toda la región de altiplano y valles, debido a que se constituyeron en la representación formal de los ex colonos en el proceso de afectación de las haciendas. Su constitución fue sin embargo heterogénea en tanto que esta tensión, latente en la mayoría de las comunidades indígenas, entre sindicato y autoridad tradicional ha tenido diversas formas de resolución y sincretismo: a) en muchos casos se constituyeron en la única autoridad local reconocida por las “bases campesinas” de la comunidad; b) en otras regiones los sindicatos convivieron con las llamadas autoridades originarias de las comunidades y ayllus; y, c) en otras regiones se mantuvieron las autoridades tradicionales de las comunidades originarias. Mientras que los pueblos indígenas del oriente fueron declarados bajo la protección del Estado y reconocidos como tribus selvícolas.

Esta heterogénea composición de las comunidades y formas de organización social, constituye una variable fundamental en la comprensión de la nueva reforma de descentralización del país, como consecuencia de una incorrecta aplicación de la Reforma Agraria de 1953 fuertemente mediatizada por intereses grupales, el uso de la tierra como prebenda política, la ausencia de reglamentación sobre la dotación de tierras fiscales, condujo a que se constituya en el país una nueva forma de latifundio en el oriente boliviano. La expansión de la hacienda en el oriente, favorecida por la política coyuntural de los gobiernos de turno, produjo una expansión de las haciendas sobre las tierras ocupadas de manera consuetudinaria por los pueblos indígenas del oriente boliviano.

Durante la última mitad del siglo XX, se consolidó el régimen de las prefecturas departamentales y las jurisdicciones de las alcaldías

(municipios) fueron reducidas simplemente al radio urbano de las principales ciudades urbanas y rurales. Esta concepción de la estructura territorial duraría hasta 1994³ en tanto que las unidades territoriales menores reconocidas por el Estado eran los cantones y secciones de provincia presididas por los agentes cantonales y corregidores, que a su vez dependían de los subprefectos provinciales y prefectos departamentales, en una línea de mando directa y vertical del Presidente de la República, que era y continúa siendo el que nombra a todas estas autoridades.

Hubo intentos municipalistas inspirados en los ayuntamientos y cabildos coloniales, durante períodos específicos y muy cortos a inicios de la vida republicana, nunca se logró consolidar un genuino proceso de participación ciudadana en el ámbito local que incluyera a toda la población que habita un determinado territorio, y que implicara de manera activa y en particular a los pueblos indígenas y comunidades campesinas en toda su heterogeneidad. Los municipios existentes hasta principios del siglo XIX tuvieron algunas competencias que trascendían del ámbito exclusivamente de provisión de servicios a los vecinos de los pueblos, ya que también tenían a su cargo la construcción y mantenimiento de caminos vecinales y provinciales; sin embargo, en el siglo XX los pocos y débiles municipios existentes hasta 1994 fueron solamente urbanos. El régimen municipalista del siglo XIX tuvo dos efectos nítidos; por una parte apoyó la desestructuración de la organización indígena rural al imponer una organización municipalista que hacía omisión de la cuestión indígena, y por otra parte potenció a los sectores de élite local de carácter vecino-mestizo⁴.

³ 1994 - Es el año de aprobación de la ley de Participación Popular

⁴ Calla, 1999 -Partidos políticos y municipios, las elecciones municipales de 1995. Debate Político N° 2. Pág. 4

En 1995, un año después de la aprobación y puesta en marcha de la municipalización, se aprobó la ley de Descentralización Administrativa (LDA), como un instrumento para la delegación o desconcentración del gobierno central al nivel departamental, ratificando el carácter unitario y no federativo de la República.

La Ley de Descentralización Administrativa establece un régimen económico y financiero por el cual se transfiere desde el gobierno central a los departamentos el 50% de los recursos. De manera general, la estructura de asignaciones presupuestarias desde el gobierno central se encuentra determinada de la siguiente manera: a) gobierno central: 25%; b) prefecturas: 50%; c) municipios: 20%; y, d) universidades públicas autónomas: 5%.

El gobierno que impulsó la descentralización municipalista a través de las leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa estaba liderizado por el mismo partido (MNR) que una década antes (a partir del año de 1985) aplicó un conjunto de medidas duras y radicales en el marco del programa de ajuste estructural, que entre sus características principales impulsa la apertura indiscriminada al comercio exterior, liberalización total de precios y cierre de las tradicionales minas de estaño - que durante medio siglo habían sido la principal fuente de ingresos para Bolivia así como el centro de la organización popular contestataria al Estado-. Por lo mismo, era considerado desde la perspectiva de la sociedad civil un gobierno "neoliberal" por definición, a pesar de la inclusión en la coalición gobernante de dos pequeños partidos de fuerte convocatoria ética (MBL) y expresión indígena (MRTKL).

En diciembre de 1995 se realizaron las primeras elecciones municipales en el marco de la nueva Ley de Participación Popular; el resultado fue sorprendente debido a que de 280 municipios de población mayoritariamente rural, más de un centenar habían logrado elegir a un alcalde indígena o campesino y sus consejos municipales contaban en la mayoría de los casos, 210 de los 280 municipios- con mayoritaria representación campesina o indígena.

2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

Nuestra ciudad de la Señora de La Paz, recibió este excelso nombre simbólico del Virrey Pedro de la Gasca librada en la quebrada de Saxahuana, después de la batalla en que fue vencido el alzado Gonzalo Pizarro, hermano menor de Francisco, conquistador del Imperio de los Incas

“Los discordes en concordia, en paz y amor se juntaron y pueblo de paz fundaron para perpetua memoria”⁵

Recibió también el nombre de “Noble Valerosa y Fiel” en 1794, en premio y reconocimiento a su lealtad a la Corona de España en la que la naciente ciudad de La Paz, vivió momentos de inquietud durante la insurrección indígena de los Kataris y Amarus.

Y el de “La Paz de Ayacucho” por decreto del Congreso Constituyente de 1826, para recuerdo perenne de la victoria que consolidó la independencia de la América conquistada por España.

⁵ ITURRI, Nuñez del Prado, Julio. “Síntesis Históricas de la Municipalidad de La Paz y de los amigos de la Ciudad. 1990. pág. 16.

Por las venas de la ciudad de La Paz, corre sangre aymara, la raza indígena más antigua de América Latina, cuya elevada cultura se contempla en la milenaria metrópoli de Tuahuanacu y la legada por España heroica y bravía que conquistó el Imperio de los Incas, cruzando océanos y mares, penetrando selvas, escalando montañas y cordilleras, navegando y cruzando gigantescos ríos caudalosos, con denuedo y coraje increíble, y espíritu rebelde de independencia personificada en sus ancestrales regiones más típicas: Castilla, Navarro, Galicia, Cataluña y Vasca que ha legado a sus hijas, dañando en mayor o menor grado el concepto que tienen de su unidad republicana ⁶.

La Municipalidad de la ciudad de La Paz, para fortalecer su organización, como todas las demás de la República, está llamada a conseguir mediante ley constitucional la elección del Alcalde mediante voto directo con un período de 4 años, teniendo en consideración que 2 años como ahora se fija es insuficiente para el desarrollo de un programa de significación, al igual que los concejales con renovación parcial cada 2 años.

Las facultades del Alcalde con fuerza ejecutiva y cooperación del Concejo Municipal y a la vez de fiscalización de éste, tienen que desenvolverse dentro de un marco de mutuo respeto sin interferencias de estrecha política partidista, considerando que la realización de obras de ornato y necesidad, nada tienen que ver con la lucha partidaria intransigente. El servicio a la ciudad es prioritario como meta valedera, planificando el desarrollo y embellecimiento de la ciudad a inmediato, mediano o largo alcance, dentro de un marco de paisaje atractivo, aprovechando al máximo la caprichosa topografía en que se asienta la

⁶ ITURRI, Nuñez del Prado, Julio. "Síntesis Históricas de la Municipalidad de La Paz y de los amigos de la Ciudad. 1990. pág. 17.

urbe paceña que la hacen única y singular con relación a las demás ciudades capitalinas de nuestro continente.

2.3. MARCO DE REFERENCIA

2.3.1. MARCO CONCEPTUAL

➤ **Definiciones de Derecho Administrativo**

- ▶ Rafael Bielsa lo define como “el conjunto de normas positivas y de principios del Derecho Público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración Pública”⁷.
- ▶ Para Villegas Basavilbaso, el Derecho Administrativo es “un complejo de normas y principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre sí, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal”.
- ▶ Sayagués Iaso, lo califica como “la parte del derecho público que regula la estructura y funcionamiento de la Administración y el ejercicio de la función administrativa”.
- ▶ La **administración pública** es el “conjunto de órganos administrativos que sirven al estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad”⁸.

➤ **Conceptos y Definiciones de términos utilizados en la investigación**

7 BIELSA, Rafael. “Derecho Administrativo”, editora: “La Ley” Buenos Aires, 1964, Tomo 1, pag.37.

8 DERMIZAKY, Pablo. “Derecho Administrativo”, Editorial Serrano Cbba. Bolivia, pag. 17.

- ▶ **Inaplicabilidad.-** Dícese de lo que no se puede aplicar. Promulgar una Ley inaplicable.
- ▶ **Denunciar.-** Informar a la autoridad administrativa o judicial, obligada a proceder a la averiguación y sanción de los hechos.
- ▶ **Administrado sujeto a Proceso Técnico Administrativo.-** es la persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales, o ha transgredido disposiciones técnico administrativas dispuestas por el Gobierno Municipal de La Paz.
- ▶ **Infracciones de carácter técnico administrativo.-** Son las acciones u omisiones que transgredan las disposiciones previstas por el Gobierno Municipal de La paz en materia de desarrollo urbano.
- ▶ **Infracciones a Disposiciones Técnico Administrativas.-** Constituyen infracciones de carácter técnico, todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea pública o privada, cuando por acción y omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales transgreda disposiciones técnico administrativas dispuestas por el GMLP, en materia de usos de suelo, patrones de asentamiento urbanística y parámetros de edificación vigentes en materia de desarrollo urbano,
- ▶ **Sanciones.-** Son las multas y obligaciones se impone a toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, cuando transgrede las disposiciones técnico administrativas dispuestas por el Gobierno Municipal de La Paz.
- ▶ **Uso de suelo.-** Es el destino y tratamiento que se da al espacio físico o territorio en los diferentes Macro Distritos y Distritos administrados por las Sub Alcaldías.

- ▶ **Demolición.-** Derribo de una construcción. Puede ordenarse judicialmente en caso de peligro⁹.
- ▶ **Patrón de asentamiento.-** Es el esquema de la estructura física de la edificación y del acondicionamiento de los suelos en cada área de la ciudad establecidos para los diferentes usos de suelo permitidos en los lotes, fijando sus parámetros mediante los reglamentos y normas correspondientes.
- ▶ **Parámetros de edificación.-** Son los parámetros técnicos que califican cada patrón de asentamiento de acuerdo a reglamento y normas correspondientes.
- ▶ **Distrito.-** (del latín medieval *districtus*) se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población, ya sea en forma administrativa, estadística o jurídica con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios administrativos y organizar el ejercicio de su gobierno.
- ▶ **Distritos Municipales.-** Los distritos municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal, a partir de las cuales se deben elaborar planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un Sub Alcalde Municipal.
- ▶ **Municipio.-** Es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.
- ▶ **Impugnación Procesal.-** Es el acto de atacar, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (documental, testimonial, pericial, resolutive).

⁹ OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" . Ed. Heliasta. Pág. 306.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL

3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Los principios generales del Derecho tienen tres funciones que tienen incidencia importante en las normas del ordenamiento, estas son:

- a) La **función creativa** establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los Principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
- b) La **función interpretativa** implica que al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
- c) La **función integradora** significa que quien va colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el Derecho se convierta en un sistema hermético.

Estas funciones no actúan independientemente, sino que en la aplicación del Derecho operan auxiliándose una a otra, así cada

interpretación de una norma, basada en los principios, es una nueva creación. Para colmar una laguna legal es necesario interpretar el Derecho ya existente según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los

miembros judiciales para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del Derecho.

3.1.1. Algunos Principios generales del Derecho

➤ Principios generales del Derecho Privado.

- Prohibición del enriquecimiento sin causa
- Prohibición del abuso del derecho
- Buena fe
- Tolerancia del error común
- Prohibición del fraude a la ley
- Teoría de la imprevisión

➤ Principios generales del Derecho público.

- Principio del legalidad
- Separación de funciones
- Principios limitadores del derecho penal
- Debido proceso.

3.2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y OTROS PREVISTOS EN LA LEY N° 2341

“Artículo 1° (Objeto de la Ley).- La presente Ley tiene por objeto:

- a) *Establecer las normas administrativas y el procedimiento administrativo del sector público;*
- b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;*
- c) *Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y*
- d) *Regular procedimientos especiales”.*

Como puede verse, este objeto comprende los aspectos más destacados para este tipo de leyes, es decir, regular la actividad administrativa, regular los procedimientos (sean éstos generales o especiales), hacer efectivo el derecho de petición y regular la impugnación de las actuaciones administrativas.

El objeto de esta Ley destaca dos aspectos:

- El primero es que esta Ley renuncia a que los procedimientos especiales no sean una excepción a ella y que los mismos, para ser especiales, deben reunir características muy detalladas. Esta situación se presenta, a pesar de que la misma Ley señala que los procedimientos especiales deben sujetarse a ella, ya que éstos tienen su propia autonomía y sólo dependerá de la Ley en sus aspectos más básicos, como ser los Principios Generales y otros similares. En otras palabras, se reconoce que puede haber un sinnúmero de procedimientos especiales mediante los cuales podría vulnerarse la normatividad de la Ley de Procedimiento Administrativo, que bajo la denominación de procedimientos especiales, nuevamente hagan que la Administración esté ampliamente dispersa en este aspecto. En cuanto al segundo aspecto, es preciso señalar que el derecho de petición, como garantía constitucional, ha sido sistematizado materializándose su

ejercicio mediante esta Ley; lo cual supone un gran avance y su adecuada utilización tanto por los ciudadanos como por las autoridades, esto sin duda resuelve los serios problemas que el país enfrentaba al plantearse a la Administración peticiones no solamente mediante actos jurisdiccionales con la utilización de recursos sino sobre todo mediante acciones de hecho, por las cuales la ciudadanía o grupos sociales presentan sus inquietudes, peticiones y reclamos a las distintas autoridades.

El **artículo 4°** referido a los Principios Generales de la Actividad Administrativa es de gran importancia para el Derecho administrativo boliviano, ya que la cultura jurídica en este aspecto ha sido hasta hace poco, una cultura al poder del ejecutivo, causando así una actitud negativa del administrador frente al administrado. El ciudadano en muchos casos se ha encontrado inerte y desvalido ante los actos de la Administración.

Los servidores públicos deben no solamente conocer, sino aplicar con detalle en su actividad administrativa los principios contenidos en este artículo produciendo necesariamente un cambio positivo en el desarrollo de la relación cada vez más compleja entre el Estado y los ciudadanos. Hay que destacar, sin embargo, que la aplicación y la materialización de estos principios y normas no se la realiza adecuadamente, debido a una cultura administrativa que es estatista y arbitraria. Por esto, es preciso que la educación del servidor público sea intensa en el conocimiento de los principios generales de la actividad administrativa y que su aplicación sea producto de esa educación en beneficio de los administrados. Finalmente, habría que señalar que el incumplimiento de estos principios por parte del servidor público da lugar a la aplicación del artículo 29 de la

Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales, y de sus Reglamentos; el cual establece lo siguiente: “La *responsabilidad es administrativa, cuando la acción u omisión contraviene al ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...)*”.

El principio de sometimiento pleno a la ley, establece que la Administración Pública debe someter plenamente sus actos a la ley asegurando a los administrados el debido proceso; lo cual es muy importante en el desarrollo de todo proceso.

El principio de informalismo, dentro de una Administración que tiene tradición de formalismo excesivo, es un gran avance en favor del ciudadano, ya que éste puede desarrollar procedimientos de defensa de sus derechos, al margen de formalismos que dilatan, entorpecen y, en muchos casos, destruyen sus pretensiones. Este principio se apoya eficazmente en el principio de economía, simplicidad y celeridad.

Es preciso también señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo no ha incluido, en su artículo 4º, dos principios básicos, que son los de colaboración y de coordinación, y que no debieran ser omitidos por una norma como la que tratamos en la presente monografía. Estos principios son fundamentales. Es así que el principio de colaboración dota al ciudadano de un rol activo, siendo éste imprescindible para que la Administración Pública funcione. Por otra parte, es necesario que una norma de procedimiento administrativo tome en cuenta el principio de coordinación entre distintas Administraciones Públicas en el desarrollo de sus actividades, ya que es fundamental que exista fluidez cuando se presente una inter-actuación de éstas.

Hay que destacar el Capítulo II de la Ley, que contiene normas de fundamental importancia para los administrados; el artículo 11° que determina lo siguiente:

“Artículo 11° (Acción Legítima del Administrado).- I. *Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado, por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.*

II. *Cualquier persona podrá intervenir como denunciante, sin necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho o acto que motiva su intervención.*

III. *El Defensor del Pueblo, podrá actuar en el procedimiento administrativo, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley”*

Este artículo es uno de los más importantes de esta ley, ya que finalmente el ciudadano boliviano es reconocido en su derecho constitucional de petición frente al poder ejecutivo. Históricamente el derecho de petición en Bolivia no ha sido ejercido ante la Administración Pública, en primer lugar, debido a la inexistencia de normas administrativas y posteriormente, debido a que las Leyes y Reglamentos que contienen procedimientos administrativos especiales que en la práctica han sido y son ineficaces. Por ello es imprescindible contar con el artículo 11° citado, porque reconoce los derechos del ciudadano boliviano frente a la Administración Pública y que así se puedan solucionar las controversias en forma adecuada y efectiva, siguiendo las garantías mínimas de un debido proceso. Sin embargo, es necesario hacer notar que la Ley de Procedimiento Administrativo estará completa cuando en ella el Estado, los municipios y otras personas colectivas de Derecho público, tomando en

cuenta las peculiaridades necesarias, sean responsables ante las personas que se relacionan con ellos en los diversos campos de la actividad administrativa.

Otro aspecto importante es que esta norma da paso a un sistema en un cuerpo de principios generales bien establecidos y armónicamente estructurados, que tendrían que dar seguridad y firmeza a las garantías básicas del ciudadano boliviano ante cualquier resolución arbitraria del poder administrador.

Hay que concluir que la Ley de Procedimiento Administrativo es positiva para el desarrollo de Bolivia hacia un Estado de Derecho; sus principios, su objeto, los derechos de las personas en su relación con la Administración Pública y otros aspectos que contempla, constituyen un gran avance dentro del Derecho administrativo boliviano.

3.3. INAPLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

En los procesos técnico administrativos sustanciados en la Sub Alcaldía Urbana San Antonio del Macro distrito IV de la ciudad de La Paz, existe una evidente inaplicabilidad de los Principios Generales de la Actividad Administrativa los cuales se encuentran establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Al respecto, la Ordenanza Municipal N° 76/04 Reglamento de procedimiento Técnico Administrativo en su artículo 2° expresa lo siguiente: *“El presente reglamento se somete a los principios Generales de la Actividad Administrativa establecidos en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo”*, lo cual significa que los servidores públicos encargados de realizar las inspecciones correspondientes verificando todo lo relacionado

a la infracción de la normativa vigente: inspección, iniciación y sustanciación de los procesos técnico administrativos a los ciudadanos quienes infringen disposiciones técnico administrativas deben hacer una correcta aplicación de estos principios. Sin embargo, de la realidad, se verifica que esto no es así tal como se ha expuesto anteriormente ya que los funcionarios quienes intervienen en los distintos procesos técnicos administrativos, dejan de lado la correcta aplicación de los principios generales de la actividad administrativa, por distintos factores, verificándose casos como los siguientes:

Muchos procesos técnico administrativos son iniciados sin previa verificación de la superficie exacta de infracción, razón por la cual en el proceso, se hace un manejo de los términos "SUPERFICIE APROXIMADA" hasta su conclusión con una Resolución Técnico Administrativa por la cual se impone una determinada sanción sea ésta pecuniaria o en su caso demolición. Ésta es una de las causas más frecuentes por la que los administrados en pleno uso de sus derechos, presentan RECURSO DE REVOCATORIA¹⁰, impugnando dicha resolución argumentando generalmente, que la superficie en infracción es inferior a la que se consigna en la resolución y que por lo tanto, no corresponde la sanción impuesta. Esta acción, da lugar a la realización de nueva inspección para verificar la superficie exacta de infracción de lo cual se puede evidenciar una superficie inferior o superior a la que se había consignado en la Resolución impugnada; esto obliga la anulación del proceso impugnado e iniciar otro proceso con los nuevos datos obtenidos en la nueva inspección.

No existe la verificación previa del nombre de la persona quien es propietaria del inmueble en el cual se da una determinada infracción, es

¹⁰ Ver anexo 1. Recursos de Revocatoria

decir, se inician Procesos Técnico administrativos contra terceras personas que resultan no ser propietarias de inmuebles en los que se verifican infracciones y hasta se llega a emitir resoluciones técnico administrativas con las cuales estas personas son notificadas imponiéndoles una determinada sanción. Hechos que desde todo punto de vista, vulneran derechos de los ciudadanos quienes se ven en la incómoda obligación de acudir a la institución con el fin de esclarecer todos esos actos que equivocadamente llevan adelante los funcionarios públicos encargados de estos aspectos; no obstante que en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, en su artículo 30° se determina que *el Auto Inicial del Procedimiento técnico administrativo debe contener: Nombre del propietario del inmueble; detalle de la inspección realizada, señalando la infracción (...) norma a la cual no se da cumplimiento.*

También es necesario mencionar un aspecto importante, que es lo establecido en el anexo de la Ordenanza Municipal n° 076/04 que en su numeral 12 expresa: “la multa mínima en cualquier caso (inicio de obras) es de bs. 800.” esto significa que aunque el infractor merezca pagar una multa pecuniaria inferior a la mínima, de acuerdo al cálculo realizado según la infracción con la tabla de imposición de multas y sanciones debe cancelar Bs. 800.- porque así lo establece la norma Municipal¹¹.

La inaplicabilidad de Los principios generales de la actividad administrativa referidos al debido proceso, a la investigación de la verdad material, a la jerarquía normativa, a la eficacia, economía, simplicidad y celeridad entre otros, deben ser cumplidos a cabalidad en la sustanciación de los procesos técnico administrativos ya que los mismos están sustentados en las garantías constitucionales.

11 Ver anexo 3. Informes en conclusiones emitidas por la U:F.I.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS LEGALES

CAPÍTULO IV

ASPECTOS LEGALES

4.1. LEGISLACIÓN JURÍDICA

4.1.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado en su Título sexto a partir del artículo 200°, establece el Régimen Municipal:

Artículo 200°. I. El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.

II. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

III. El Gobierno Municipal está a cargo de un Concejo y un Alcalde.

IV. Los Concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un período de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por ley. Los agentes municipales se elegirán de la misma forma, por simple mayoría de sufragios.

Artículo 201°. I. El Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

Artículo 205°.- La ley determina la organización y atribución y atribuciones del Gobierno Municipal.

4.1.2. Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil que en sus artículos 778 a 781 determina sobre el proceso contencioso administrativo la procedencia, la forma de la demanda, el plazo de interposición de la demanda y la forma del procedimiento. El procedimiento contencioso-administrativo se tramita como un procedimiento ordinario cuyas normas son anticuadas, precisándose su inmediata actualización para lograr la protección de los derechos de las personas frente a los actos arbitrarios o ilegales de la Administración. Es necesario, por ello, que la norma contencioso-administrativa sea simple, ágil, eficaz y no formalista.

4.1.3. Ley de Municipalidades N° 2028

Artículo 1°. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200° al 206°, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5°. (Finalidad).- **I.** La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:

1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de

políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional; (...).

8. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

Artículo 126°. (Planificación Urbana). El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Artículo 134°. (Áreas no Edificables). Las áreas calificadas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas, no serán ocupadas con usos de viviendas, industriales, comerciales, gubernamentales, de equipamiento, o cualquier uso, en el cual esté implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales. De igual forma la aprobación de urbanizaciones en áreas cercanas a instalaciones aeroportuarias, deberá contar con autorización previa de las autoridades aeronáuticas de acuerdo a normas nacionales e internacionales.

4.1.4. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo

Artículo 1° (Objeto de la Ley).- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las normas administrativas y el procedimiento administrativo del sector público;
- b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
- c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y
- d) Regular procedimientos especiales.

Artículo 4°.- (Principios Generales de la Actividad Administrativa)

La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de auto-tutela:** La Administración Pública dicta actos que afectan sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos; orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;

i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;

j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;

k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo;

m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;

n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;

o) Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca; y,

p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

4.1.5. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales

Esta Ley determina las responsabilidades que los servidores públicos tienen por el desempeño de sus funciones.

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

Artículo 29°.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la

gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 38°.- Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

4.1.6. Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público

De la Ley N° 2027 extractamos los artículos de mayor importancia para el presente tema de investigación:

Artículo 3° (Ámbito de Aplicación). I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración.

II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que presten servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas.

Artículo 8° (Deberes). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.

b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno

sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley.

e) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados (...).

Artículo 16° (Responsabilidad por la Función Pública). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Artículo 17° (Régimen Disciplinario). El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

4.1.7. Ordenanza Municipal N° 076/2004 (Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo)

El artículo 1° del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 076/2004, establece que el objeto de esta norma municipal es la regulación de las distintas etapas del procedimiento técnico administrativo que el GMLP sustancia en aplicación a sus funciones de fiscalización en materia de uso

de suelos, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación.

El artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 076/2004 expresa que el presente reglamento se somete a los principios Generales de la Actividad Administrativa establecida en el artículo 4º de la Ley de procedimiento Administrativo.

Artículo 3º (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento además, establece las competencias de las unidades organizacionales y servidores públicos municipales que intervienen en el procedimiento técnico administrativo, además define las infracciones a disposiciones técnico administrativas y determina sanciones correspondientes y el GMLP tendrá competencia para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial establecida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Municipalidades.

Respecto a las competencias de las Sub Alcaldías el artículo 8º determina que las Sub Alcaldías en sus jurisdicciones, se constituyen en Autoridad municipal Competente para conocer y tramitar los Procesos Técnico Administrativos desde su inicio hasta su culminación con las siguientes funciones:

- a) Impulsar e instruir de oficio o a denuncia de parte el Procedimiento Técnico Administrativo, por infracción a las disposiciones de uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación.
- b) Dar estricto cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

- c) Determinar la infracción y sanciones respectivas.
- d) Dar el trámite respectivo a los recursos administrativos que le corresponda conocer.

En el Título Segundo Capítulo I artículo 15° se establece las **clases de infracciones** a disposiciones técnico administrativas, las cuales son las siguientes:

- a) Las construcciones realizadas en área de propiedad municipal.
- b) La construcción realizada en áreas de propiedad privada objeto de restricción administrativa por estar declaradas como área verde, forestal, paisajística, de preservación natural, geológica, de riesgo y en sectores no urbanizados.
- c) La construcción que no tenga planos arquitectónicos aprobados.
- d) La construcción que contando con planos arquitectónicos aprobados conforme a disposiciones vigentes sea alterada en obra.
- e) La construcción que con autorización municipal dañe o destruya propiedad municipal.
- f) La demolición sin autorización municipal de cualquier tipo de construcción.
- g) La ocupación de vía pública y apertura de vanos sin autorización municipal.
- h) La realización de movimiento de tierra, la omisión de la construcción de muro divisorio o muro de contención; o la realización de los mismos sin autorización municipal.
- i) Acumulación de escombros y materiales de construcción en aceras y calzadas.

De acuerdo a las infracciones, en el artículo 17, también se determinan las clases de sanciones.

Artículo 17°.- (Clases de Sanciones). Las sanciones aplicables a cada una de las infracciones señaladas en los numerales del artículo 15, son las siguientes:

- a) Demolición de la construcción en área de propiedad municipal, previo procedimiento técnico administrativo urgente, independiente de seguir la acción legal correspondiente.
- b) Demolición de la construcción realizada en áreas de propiedad privada declaradas área verde, forestal, paisajística, de preservación natural, geológica, de registro y en sectores no urbanizados, don la cobertura de su costo al infractor.
- c) Demolición de la construcción sin autorización municipal que infringe disposiciones de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación, con la cobertura de su costo al infractor; además de la imposición de la multa pecuniaria sobre la superficie edificada conforme a dichas disposiciones municipales.
- d) Demolición de la construcción que contando con planos aprobados sea alterada en obra, quedando parte de la superficie edificada en contravención a disposiciones de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación, con la cobertura de su costo al infractor y la imposición de la multa pecuniaria sobre la superficie edificada conforme a dichas disposiciones.
- e) Reposición y/o reparación de todo daño o destrucción a propiedad municipal, previo procedimiento técnico administrativo urgente, con

la cobertura de su costo al infractor y la imposición de la multa de acuerdo a la infracción.

- f) Multa pecuniaria según Patrón de Asentamiento asignado por metro cuadrado faltante. La desobediencia a instrucción de autoridad municipal, por estas infracciones, dará lugar a una multa adicional.
- g) Multa pecuniaria por metro cuadrado de área ocupada en vía pública o por vano habilitado.
- h) Multa pecuniaria por metro cúbico de tierra removida, construcción de muro divisorio de contención y/o multa pecuniaria por construcción sin autorización municipal.
- i) Multa pecuniaria por m³ con decomiso de material árido.

Los plazos que se establecen en este Reglamento para la sustanciación de los procesos técnico administrativos son los siguientes:

El servidor público asignado, realizará la inspección al predio en el plazo de (20) veinte días hábiles, a partir de la presentación de la denuncia o efectuada la fiscalización de oficio, emitirá el Informe de Inspección en las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

El Sub Alcalde dictará Auto Inicial del procedimiento técnico administrativo en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir de la recepción del Informe de Inspección; dicho Auto inicia propiamente el procedimiento técnico administrativo.

El plazo probatorio es de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberá verificarse su existencia en archivos de las diferentes unidades organizacionales del GMLP.

El Informe en Conclusiones será emitido en el plazo de diez (10) días hábiles de concluido el plazo probatorio.

El Sub Alcalde emitirá la Resolución Técnico Administrativa que comportará la terminación del proceso Técnico Administrativo, en el plazo de diez (10) días hábiles de emitido el Informe en Conclusiones.

El Recurso de Revocatoria contra la Resolución Técnico Administrativa, deberá ser interpuesto, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Las Unidades de Fiscalización Integrada, podrán efectuar nueva inspección y emitir un Informe Técnico Complementario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentado el recurso de revocatoria, a solicitud del recurrente.

El Sub Alcalde correspondiente tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para resolver el Recurso de Revocatoria. Si vencido el plazo previsto, la autoridad recurrida no dictara resolución, el recurso de revocatoria se tendrá por denegado, pudiendo el administrado interponer recurso jerárquico dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

El Alcalde Municipal de La Paz tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso jerárquico, a partir del Auto de radicatoria.

4.1.8. Ordenanza Municipal N° 555/2007 (Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA – 2007)

El reglamento USPA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 555/2007, es de orden público; su vigencia y su aplicación son de carácter obligatorio para todas las personas dentro del área urbana y de expansión

del Municipio de La Paz, comprendidas por siete Macro Distritos y administradas por las Sub Alcaldías.

Y determina todo lo referente a los Usos del suelo, (clases de uso del suelo: urbanizable y no urbanizable, restricciones de uso, cambio de uso); los patrones de asentamiento y parámetros de edificación, (Área de lotes edificables, frente mínimo de lote, área máxima a cubrirse con edificaciones, área máxima a edificar, altura máxima de fachada, ocupación temporal de retiros frontales, incremento de parámetros de edificación) mediante las Sub Alcaldías del Municipio de La Paz.

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

DATOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ADMINISTRADOS EN LA SUB ALCALDÍA SAN ANTONIO DISTRITO IV.

De la realización de encuestas en la zona San Antonio e inmediaciones de Sub Alcaldía San Antonio a un número de treinta (30) personas, se obtuvo los siguientes resultados:

1. ¿Tiene usted conocimiento del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

En los datos proporcionados por las personas encuestadas, se puede advertir que un 80%, no conocen el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, esto significa que existe mayor posibilidad de infringir la normativa correspondiente.

2. ¿Conoce usted cuáles son los Principios Generales de la Actividad Administrativa?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

Un 87% de los encuestados, no conocen los principios Generales de la Actividad Administrativa, los cuales deberían ser aplicados en la tramitación de los distintos procesos administrativos, por lo cual, los administrados, se ven imposibilitados de ejercer sus derechos.

3. ¿Tiene usted o tuvo algún proceso técnico administrativo instaurado en su contra?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

El 100% de los encuestados, tiene o tuvo proceso técnico administrativo instaurado en su contra, donde claramente se refleja el desconocimiento que la mayoría de la población tiene a cerca de la normativa municipal vigente.

4. ¿Qué clase de infracción, ocasionó el Proceso Técnico Administrativo en su contra?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Construcción fuera de línea municipal	3	10%
b) Construcción sin autorización municipal.	22	73%
c) Movimiento de tierra sin autorización municipal.	5	17%
d) Otros	0	0%
TOTAL	30	100%

Las personas encuestadas en un porcentaje del 73%, respondió que los sancionan por realizar construcciones sin autorización municipal.

5. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad las formalidades legales, dentro los Procesos Técnico Administrativos?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

El 83%, coincidieron en que no se cumplen a cabalidad las formalidades legales dentro los procesos técnico administrativos.

6. ¿Realizaron inspecciones en su inmueble los funcionarios de la Sub Alcaldía, en presencia de usted?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	30	100%

Más del 50% de los encuestados, respondieron que no se realizaron inspecciones en su inmueble, por parte de los funcionarios de la Sub Alcaldía en su presencia. Por lo que se puede apreciar que no se da cumplimiento a las formalidades legales.

7. ¿Cree usted que la sanción impuesta mediante resolución técnico administrativa, es correcta?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

El 90%, dijo que la sanción que le impuesta mediante una resolución técnico administrativa, no es correcta, demostrando que los datos y antecedentes del proceso, no son correctos.

8. ¿Cuáles cree que son las causas de inaplicabilidad de los Principios Generales de la Actividad Administrativa, dentro del proceso técnico administrativo?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Negligencia de los funcionarios	21	70%
b) Desconocimiento de la norma a aplicar	3	10%
c) Ambas opciones.	6	20%
TOTAL	30	100%

El 70%, cree que las causas de la inaplicabilidad de los principios generales de la actividad administrativa, es: negligencia de los funcionarios a cargo.

9. ¿Cuáles cree que son las consecuencias de la inaplicabilidad de los Principios Generales de la Actividad Administrativa, dentro del proceso técnico administrativo?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
a). Vulnera derechos y garantías legales del administrado.	16	53%
b). Perjuicio económico para las partes en proceso.	9	30%
c). Infringe el Principio del debido proceso.	5	17%
TOTAL	30	100%

El 53% de los encuestados, responde que la consecuencia de la inaplicabilidad de los Principios Generales de la Actividad Administrativa, dentro del proceso respectivo, es que vulnera los derechos y garantías legales de los administrados. El 30% cree que es el perjuicio económico para las partes. Y un 17%, que infringe el debido proceso.

10. ¿Cree usted que en cada Sub Alcaldía debería existir una Unidad encargada de orientar adecuadamente a los ciudadanos?

OPCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

El 97%, de las personas encuestadas, piensan que debería existir una Unidad encargada de orientar adecuadamente a los ciudadanos, para beneficio de las partes dentro del debido proceso.

CONCLUSIONES.

1. Los procesados en su mayoría, no conocen los principios generales de la actividad administrativa ni la normativa municipal en general, razón por la cual, incurrir en infracciones y se ven imposibilitados de poder asumir defensa material, amparados en el principio de informalismo. El desconocimiento antes referido, hace que las personas procesadas que son notificadas con alguna actuación procesal, tengan que recurrir necesariamente a contratar los servicios de un profesional abogado, para evitar que se vulneren sus derechos y garantías, concluyendo en algunos casos a la nulidad de obrados.

2. Los procesos técnico administrativos tramitados en la Sub Alcaldía San Antonio D-4, carecen del cumplimiento estricto de la normativa correspondiente por parte de los funcionarios municipales que intervienen en los mismos, es decir que, en la mayoría de los procesos, no se realizan las inspecciones previas, tampoco se verifica el nombre del propietario del inmueble en el que se da una determinada infracción, en otros casos, no se da cumplimiento estricto a los plazos procesales determinados en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo. Todos estos aspectos, hacen que los administrados tengan que asumir defensa en desigualdad procesal.

3. Las sanciones impuestas en la mayoría de los casos, son muy elevadas económicamente, para los administrados, ya que las multas pecuniarias son resultados de cálculos errados, con superficies aproximadas de infracción, es decir, que los funcionarios de las Unidades de Fiscalización Integral, quienes están encargados de realizar tales inspecciones, no cumplen adecuadamente sus funciones; dando lugar a

que muchos administrados completamente en desacuerdo, impugnen las Resoluciones Técnico Administrativas, siendo que en las mismas, se violentan principios y garantías constitucionales, y otros, solamente, se limitan a pagarlas, sin verificar si éstas corresponden o no a la infracción. También, se imponen multas pecuniarias que exceden al monto que realmente deben pagar¹².

RECOMENDACIONES

1. Dar fiel y estricto cumplimiento a la normativa municipal vigente y en especial, a los principios generales de la actividad administrativa por parte de los funcionarios municipales quienes intervienen en la sustanciación de los procesos técnico administrativos.

2. La creación de una Unidad en todas las Sub Alcaldías, con personal especializado para brindar orientación respecto de los diferentes trámites que la población realiza en estas instituciones y dar a conocer de manera organizada, la normativa municipal vigente a toda la población propietaria de inmuebles, con la finalidad de que éstos no infrinjan normas municipales.

3. Es necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 076/2004 Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, adecuándola a la realidad socioeconómica de la ciudadanía, puesto que la misma, impone sanciones pecuniarias muy elevadas por infracciones mínimas.

¹² Ver anexo 3 Informes en conclusiones emitidas por la U.F.I.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 2028 de Municipalidades
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Código de Procedimiento Civil
- Decreto Ley N° 12760, Código civil Boliviano Editorial SRL U. P. S. 2000.
- **DERMIZAKY, Pablo.** Derecho Administrativo, Editorial Serrano Cbba. Bolivia.
- **BIELSA, Rafael.** Derecho Administrativo, editora: La Ley Buenos Aires, 1964.
- **ITURRI, Nuñez del Prado, Julio.** Síntesis Histórica de la Municipalidad de La Paz y de los amigos de la Ciudad. 1990.
- **Rodríguez, Gustavo.** (1995) Estado y municipio en Bolivia. Ed. Kipus Cochabamba - Bolivia
- Calla, 1999 -Partidos políticos y municipios, las elecciones municipales de 1995. Debate Político N° 2.
- **MUNCH, Lourdes. ÁNGELES, Ernesto.** Métodos y Técnicas de Investigación. Editorial Trillas, Argentina.

- **VARGAS, Arturo**, Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis. Editorial Talleres. Facultad de Derecho UMSA. Edición 2da 2003.
- **RODRÍGUEZ, Francisco J. BARRIOS, Irina y FUENTES, María Teresa** Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales. Editora Polítca/La Habana.
- **CABANELLAS, Guillermo**. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta
- **Osorio, Manuel**. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta. Edición 28ª. 2002.
- Ordenanza Municipal N° 076/2004 (Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo).
- Ordenanza Municipal N° 555/2007 (Reglamento de usos de suelo y patrones de asentamiento USPA)
- **INTERNET**
 - <http://es.wikipedia.org>
 - www.Pucp.Edu. Pe
 - Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006
 - www.lapaz.bo

ANEXOS

- Anexo N° 1** Recursos de Revocatoria
- Anexo N° 2** Proceso Técnico Administrativo por construcción fuera de línea municipal.
- Anexo N° 3** Informes en Conclusiones emitidos por la Unidad de Fiscalización Integral.
- Anexo N° 4** Ordenanza Municipal N° 076/2004 (Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo).